

ción del proyecto, dirección y vigilancia de obras, etc.), el Impuesto se devengará cuando concluya totalmente la prestación del servicio.

Tercero.—No obstante lo indicado en los apartados anteriores, cuando se efectúen pagos anticipados, anteriores a la realización de los hechos imponible ya reseñados, el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido se producirá en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Madrid, 17 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**31979** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 17 de junio de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 17 de junio de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando que la citada Cámara Oficial está autorizada a formular consultas vinculantes relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en la citada Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Resultando que determinadas Empresas publicitarias adquieren bienes, distintos de los objetos publicitarios de escaso valor a que se refiere el artículo 5.º, apartado 3.º, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), para ofrecerlos como premios o regalos a clientes de las Empresas anunciadas con finalidad publicitaria, mediante contraprestación a cargo de dicha Empresa.

Resultando que la consulta tiene por objeto determinar si las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por la adquisición de dichos bienes y con la referida finalidad son deducibles para la Empresa publicitaria y, en su caso, para la Empresa destinataria de los servicios publicitarios.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están sujetas al citado tributo las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales, a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional y las operaciones sin contraprestación comprendidas en los artículos 6.º, número 3, y 7.º, número 3, de la misma Ley.

Considerando que el artículo 5.º, apartado 5.º, de la misma Ley prescribe que no están sujetas al Impuesto las entregas de bienes efectuadas sin contraprestación a que se refiere el artículo 6.º, número 3, de dicha Ley, siempre que no se le hubiese atribuido al sujeto pasivo el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al efectuar la adquisición o importación de los bienes a que se refieren o de sus elementos componentes.

Considerando que el artículo 30 de la Ley reguladora del Impuesto dispone que los sujetos pasivos del citado tributo podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas como consecuencia de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el territorio peninsular español e islas Baleares, las que, devengadas en dichos territorios, hayan soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en la realización de operaciones sujetas y no exentas al Impuesto o en las demás operaciones determinadas en el artículo 32, número 3, de dicha Ley.

Considerando que el artículo 33, número 1, apartado 5.º, de la mencionada Ley preceptúa que no podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas como consecuencia de adquisiciones de bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid:

Primero.—Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de objetos que las Empresas publicitarias efectúen a los empresarios destinatarios de dichas operaciones para ser cedidos sin contraprestación a terceros por dichos destinatarios.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, será irrelevante la circunstancia de que los bienes entregados se pongan de forma inmediata en posesión de la Empresa destinataria o se cedan a los terceros en nombre y por cuenta de dicha Empresa.

Segundo.—Las Empresas publicitarias podrán efectuar la deducción del Impuesto soportado en las adquisiciones de objetos publicitarios destinados a ser cedidos mediante precio a otras Empresas para que éstas, a su vez, las cedan gratuitamente a terceros con finalidad publicitaria.

Tercero.—Las Empresas adquirentes de bienes distintos de los objetos publicitarios de escaso valor comprendidos en el artículo 5.º, número 3, de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, destinados a ser ofrecidos a sus clientes a título gratuito como premios o regalos con finalidad publicitaria, no podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de dichos bienes.

Madrid, 17 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**31980** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de importación de despojos de la especie bovina procedentes de terceros países.*

El Reglamento 1870/86, de la Comisión de 17 de junio de 1986, fijó los contingentes aplicables a la importación en España de los productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países. En su cumplimiento, la Resolución de 27 de junio de esta Dirección General procedió a la apertura de los contingentes que habrían de regir hasta el 31 de diciembre, determinando, asimismo, las modalidades de aplicación de reparto entre los operadores.

Sobre la base de estas disposiciones se han expedido autorizaciones administrativas de importación hasta el límite fijado por el Reglamento 1870/86; sin embargo, una parte importante de las autorizaciones correspondientes al contingente de «carnes congeladas y despojos» no se han utilizado y no podrán serlo al haber vencido su plazo de validez. A la vista de las necesidades del mercado de despojos de bovino parece oportuno hacer disponible una cierta cantidad, procurando, no obstante, que la cantidad total importada no supere la fijada en el Reglamento 1870/86.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Hasta el 31 de diciembre de 1986 podrán presentarse autorizaciones administrativas para la importación de despojos de la especie bovina [02.01.B.II.b)] originarios de terceros países.

2.º La cantidad global que se convoca asciende a 2.000 toneladas métricas.

3.º La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada autorización administrativa será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

4.º Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

5.º El importe de la fianza será de 294,416 pesetas por 100 kilogramos.

6.º El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1986.

7.º Una vez visada la autorización administrativa de importación por los servicios aduaneros el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**31981** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se amplían los contingentes de importación de merluza congelada y filetes de merluza congelada procedentes de terceros países.*

El Reglamento (CEE) número 3637/86 de la Comisión, amplía los contingentes anuales de importación de merluza congelada y filetes de merluza congelada procedentes de terceros países, fijando para el cuarto trimestre un volumen de 12.220 toneladas métricas y 6.950 toneladas métricas, respectivamente, lo que supone un incremento de 9.440 toneladas métricas para merluza congelada y de 6.070 toneladas métricas para filetes de merluza congelada, respecto de las cantidades fijadas por el Reglamento (CEE) número 655/86.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca hasta el 31 de diciembre de 1986 un contingente de 9.440 toneladas métricas de merluza congelada y 6.070 toneladas métricas de filetes de merluza congelada, procedentes de terceros países.

Segundo.—Los certificados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del

Estado», previa constitución de una fianza en los términos establecidos por el Reglamento (CEE) número 360/86 del Consejo, y Reglamento (CEE) número 545/86 de la Comisión.

Tercero.-La cantidad máxima que podrá ser autorizada por certificado no podrá superar el 5 por 100 del volumen que se convoca.

Cuarto.-Una misma firma importadora no podrá presentar más de un certificado al día.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## 31982 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,874	134,210
1 dólar canadiense .....	96,711	96,953
1 franco francés .....	20,629	20,680
1 libra esterlina .....	191,601	192,081
1 libra irlandesa .....	183,917	184,377
1 franco suizo .....	81,023	81,226
100 francos belgas .....	324,938	325,751
1 marco alemán .....	67,579	67,748
100 liras italianas .....	9,747	9,772
1 florín holandés .....	59,792	59,942
1 corona sueca .....	19,436	19,485
1 corona danesa .....	17,896	17,941
1 corona noruega .....	17,880	17,924
1 marco finlandés .....	27,394	27,463
100 chelines austríacos .....	961,051	963,457
100 escudos portugueses .....	90,855	91,082
100 yens japoneses .....	82,450	82,657
1 dólar australiano .....	87,192	87,411
100 dracmas griegas .....	96,556	96,797

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 31983 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Luis Antonio Postigo Higuera.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Antonio Postigo Higuera, estudiante de Bachillerato en el Instituto Nacional «Giner de los Ríos», de Segovia, y con domicilio familiar en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia);

Resultando que don Luis Antonio Postigo Higuera solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1983-84 y 1984-85, por cuantías de 28.000 pesetas y 64.000 pesetas, para realizar 3.º de BUP y COU, aportando como datos económicos de la familia los siguientes:

Ejercicio económico de 1982, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1983-84:

- Ingresos netos: 855.000 pesetas.
- Bienes: Vivienda familiar propia; renta catastral de 1.305 pesetas; Seat 131 matrícula SG-3595-C adquirido en 1981, y 2,5 hectáreas de terreno de secano.

Ejercicio económico de 1983, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1984-85:

- Ingresos netos: 812.750 pesetas.
- Bienes: Urbana en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia), valorada en 233.144 pesetas; urbana carretera de

Villacastín, número 12, de Segovia, valorada en 1.409.269, y Seat 131 matrícula SG-3595-C.

Resultando que, a instancias de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Segovia, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el alumno, que da como resultado lo siguiente:

Una urbana en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia), que es domicilio familiar.

Una urbana en carretera de Villacastín, número 12, de la misma localidad, con una base imponible de 39.459 pesetas en 1983.

Unas fincas rústicas de 20 y 10 hectáreas, respectivamente, de terreno de secano, a nombre de los padres del alumno.

Un tractor y maquinaria de labranza.

Un vehículo Seat 131 Supermirafiori matrícula SG-3595-C, adquirido en 1981.

Un vehículo Seat 127 matrícula M-0804-AS, adquirido en 1984. Unos intereses de acciones de 17.128 pesetas.

Don Luis Postigo de Andrés, padre del alumno, es propietario, junto con dos hermanos, de una fábrica de embutidos denominada «Agustín Postigo Herranza», a la que se estima un volumen de trabajo de 200 cerdos sacrificados a la semana.

Asimismo, es propietario, junto con los citados hermanos, de un secadero de jamones con una capacidad de 60.000 jamones, teniendo un volumen medio de 50.000.

Que en los citados negocios tienen ocupados ocho obreros.

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el padre del alumno en los impresos de solicitud de ayudas al estudio, se aprecia, en principio, una ocultación de bienes y fuentes de ingreso de la familia; por lo que con fechas 14 y 17 de marzo de este año se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo señalado, alega el padre del alumno, en resumen, lo siguiente:

No ser cierto que posea 20 y 10 hectáreas de terreno. La familia, y a nombre de la madre del alumno, solo es propietaria de 2,5 hectáreas de secano.

Tampoco es cierto la propiedad de un tractor y maquinaria de labranza, si bien puede seguir estando a nombre del padre del alumno un tractor que hace siete años adquirió, junto a dos hermanos del mismo, y del que, con posterioridad, cedió su parte.

El valor del Seat 127 es prácticamente nulo, dada su antigüedad. No es propietario de todo o parte de la fábrica de embutidos de «Agustín Postigo Herranza», su labor en la misma es la que presta como obrero asalariado, por lo que no tiene trabajadores a su cargo.

Si es propietario, junto con sus hermanos, del secadero de jamones.

Por último, que «en ningún momento, al solicitar las ayudas al estudio, se ha pretendido obtener un beneficio indebido», puesto que se trata de una familia que, con siete hijos, está obligada a realizar verdaderos equilibrios económicos para salir adelante».

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de una parte, no justifica documentalmente sus alegaciones y, de otra, aun aceptándolas, resulta evidente la ocultación de datos económicos en los impresos de solicitud de ayudas al estudio;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignando datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios...»